

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

RADICACIÓN: 760013105 002201600591 01
DEMANDANTE: NIDIA GÓMEZ OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: CORRECCIÓN SENTENCIA POR NOMBRE

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Conoce la Sala la solicitud de corrección de nombre presentada la parte demandante, respecto de la Sentencia No. 69 del 31 de marzo de 2021, proferida por esta instancia judicial, dentro del proceso ordinario adelantado por la señora **NIDIA GÓMEZ OSORIO** en contra de **COLPENSIONES**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En el caso de autos, señala el demandante que en la parte donde se analiza su caso concreto se insertó el nombre de ALDEMAR CASTAÑO CASTRO, cuando el nombre real correspondía **JOSÉ ANCIZAR MUÑOZ FLÓREZ**.

Revisada el acta de esta, se observa que en efecto le asiste razón a la parte demandante, en su observación, por lo que pese a que la imposición de otro nombre obedeció a un lapsus involuntario, se procederá a corregir los apartes que presentan un nombre distinto al correo.

Finalmente es de mencionar que la corrección por nombre en la parte

considerativa de la sentencia ya mencionada no genera ningún cambio en la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR los párrafos 06 de la página 04 y 03 de la página 09 de la sentencia No. 69 del 31 de marzo de 2021.

El párrafo 06, pagina 04 quedara así:

"En el presente proceso no se encuentra en discusión: I) que la señora NIDIA GOMEZ OSORIO nació el 3 de julio de 1958, por lo que a la actualidad cuenta con 64 años de edad (fl.15); II) que el señor JOSE ANCIZAR MUÑOZ FLOREZ en vida estuvo afiliado al ISS y logró cotizar un total de 551,57 semanas entre el 4 de septiembre de 1972 y el 31 de enero de 2005, y para el 1 de abril de 1994 contó con 474 semanas (fl.14); III) que el afiliado falleció el 29 de enero de 2016 (fl.13); IV) que la demandante solicitó el 8 de julio de 2016 a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, la cual fue negada mediante la resolución GNR 246039 del 22 de agosto de 2016 (fls.30-37); V) Que presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución que le negó el derecho, los cuales fueron desatados en la resolución GNR 312358 del 24 de octubre de 2016, que confirmó la resolución GNR 246039 del 22 de agosto de 2016 (fls.43-50)".

El párrafo 03 de la página 09 quedara así:

"5). ACTUACIÓN DILIGENTE EN SOLICITUD ADMINISTRATIVA: Este requisito se encuentra acreditado pues el fallecimiento del causante JOSE ANCIZAR MUÑOZ FLOREZ data del 29 de enero de 2016 y la reclamación administrativa tendiente a obtener el derecho pensional fue presentada el 8 de julio de 2016 (fls.21-

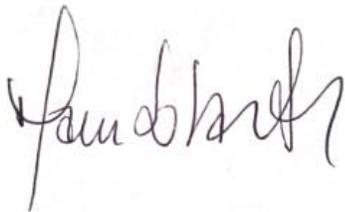
28)“.

SEGUNDO. Notificar a las partes de la corrección por nombre efectuada en la parte considerativa de la sentencia No. 69 del 31 de marzo de 2021

TERCERO. Continuar con el trámite pertinente.

Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado Ponente**



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Antonio Jose Valencia Manzano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e61e921e39f1f1ccd2f011bff292c5dfc1acd70d387f8f2d8cedcbcbefd135**

Documento generado en 12/09/2022 04:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>